

12131 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «David Brown» modelo «1210 AS 4 RM».

Solicitada por «Finanzauto y Servicios, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo «1210 AS», cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre de 1975.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «David Brown» modelo «1210 AS 4 RM».

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 67 (sesenta y siete) C. V.

Madrid, 3 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Producción Vegetal, José Puerta Romero.

12132 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fendt», modelo «Farmer 108 S Turbomatik».

Solicitada por «Codima, S. L.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo «Farmer 108 S», cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1978.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Fendt», modelo «Farmer 108 S Turbomatik».

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 72 (Setenta y dos) C. V.

Madrid, 3 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Producción Vegetal, José Puerta Romero.

12133 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se adoptan medidas de defensa contra el «escarabajo de la patata» en la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: A fin de conseguir un elevado índice de sanidad en la zona productora de la patata temprana en la provincia de Valencia, y en consideración a que una gran parte de la cosecha se destina a la exportación, lo que obliga a satisfacer las exigencias fitosanitarias de los países importadores, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas de invasión y protección, aplicando los tratamientos necesarios, de acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y muy especialmente en sus apartados 8, 9, 10, 11 y 12.

Por todo ello, y haciendo uso de la facultad que la citada Orden ministerial, en su apartado segundo, concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el «escarabajo de la patata», ha resuelto:

Primero.—Considerar como zona de invasión los términos municipales de Alacuás, Albal, Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Alcácer, Alcudia de Carlet, Aldaya, Alfafar, Alfara del Patriarca, Almácer, Beniparrell, Bonrepós, Burjasot, Catorroja, Cuart de Poblet, Chirivella, Eliana (La), Foyos, Godella, Manises, Mesalfar, Masamagrell, Masanasa, Meliana, Mislata, Moncada, Museros, Paiporta, Paterna, Picaña, Rocafort, Sedaví, Silla, Tabernes Blanques, Torrente, Valencia y Vinalesa.

Se considera como zona de protección la determinada por los términos municipales de Albalat de la Ribera, Algemesí, Alginet, Almusafes, Benifayó, Bétera, Chelva, Chiva, Godolleta, Picasent, Puebla de Farnals, Puebla de Vallbona, Rafelbuñol, Ribarroja del Turia, Sagunto, Sollana, Sueca y Tuéjar.

Segundo.—En estas dos zonas de invasión y protección se declaran obligatorios los tratamientos de lucha y preventivos contra el «escarabajo de la patata» (*Leptinotarsa decemlineata*).

Tercero.—Los agricultores interesados a quienes afecten los trabajos obligatorios de extinción y que deseen realizarlos voluntariamente deberán comunicarlo a la Jefatura del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Delegación Provincial de Agricultura, dentro de un plazo máximo que fijará dicho Centro.

La Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica igualmente señalará a dichos agricultores el plazo con que deben iniciar los trabajos, la forma y medios con que deben realizarlos y la fecha en que deben estar terminados. En caso de incumplimiento el agricultor perderá el derecho a los auxilios que puedan corresponderle, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la legislación vigente.

Cuarto.—La Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica no autorizará tratamientos individuales en los casos que, a juicio de la misma, se entorpezca la acción colectiva.

La dirección técnica de la campaña será asumida por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, pudiendo utilizar la colaboración de la Cámara Agraria Provincial y Cámaras Locales.

Quinto.—La ejecución de los tratamientos colectivos se realizará a través de la Cámara Agraria Provincial y de las Cámaras Locales para todas aquellas fincas cuyos cultivadores directos no hayan sido autorizados para hacerlo individual y voluntariamente, así como para aquellos otros que, aun habiendo sido autorizados, no lo hubieran verificado en la forma y plazo señalados.

Sexto.—La ejecución de los tratamientos encomendados a la Cámara Agraria Provincial podrá hacerse por ésta mediante la contratación por concursos de Empresas, siempre de acuerdo con los planes y presupuestos debidamente aprobados por la Dirección General de la Producción Agraria, y previo informe de la Jefatura del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la provincia.

Séptimo.—Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se auxiliarán por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General de la Producción Agraria con el 50 por 100 del valor total de los productos, con independencia de los correspondientes a la dirección e inspección facultativa, que serán también sufragados por el Servicio citado.

Octavo.—Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, la Cámara Agraria Provincial, como Organismo oficialmente encargado de esta lucha en la provincia, podrá recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de preceder a éste la aprobación del cargo por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la citada Orden ministerial.

Noveno.—Queda autorizado el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica para adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

12134 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se adoptan medidas de defensa contra el «escarabajo de la patata» en la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Con objeto de obtener una elevada sanidad en los cultivos de la zona productora de patata temprana de la maresma y del delta del Llobregat, y teniendo en cuenta que gran parte de las cosechas allí obtenidas se dedica a la exportación, lo que obliga a satisfacer las exigencias fitosanitarias de los países importadores, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas definidas más abajo como de invasión y protección, aplicando los tratamientos necesarios de acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y muy especialmente en sus apartados 8, 9, 10, 11 y 12.

Por todo ello, y haciendo uso de la facultad que la citada Orden ministerial, en su apartado segundo, concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el «escarabajo de la patata», ha resuelto:

Primero.—Considerar como zona de invasión los términos municipales de Argentona, Cabrera de Mar, Cabriels, Hospitalet de Llobregat, Mataró, Prat de Llobregat, Premiá de Mar, San Andrés de Llevaneras, San Baudilio de Llobregat, San Ginés de Vilasar, San Pedro de Premiá, Viladecans y Vilasar de Mar.

Se considera como zona de protección la determinada por los términos municipales de Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Badalona, Caldas de Estrach, Dosrius, Masnou, Mongat, Orrius, San Vicente de Mont-Alt, Teyá y Tiana.

Segundo.—En estas dos zonas de invasión y protección se declaran obligatorios los tratamientos de lucha y preventivos contra el «escarabajo de la patata» (*Leptinotarsa decemlineata*).

Tercero.—Los agricultores interesados a quienes afecten los trabajos de extinción y deseen realizarlos voluntariamente de-

berán comunicarlo a la Delegación Provincial de Agricultura a través de la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, dentro de un plazo máximo que fijará dicho Centro.

Igualmente señalará a dichos agricultores el plazo en que deben iniciar los trabajos, la forma y medios con que deben realizarlos y la fecha en que deben estar terminados. En casos de incumplimiento, el agricultor perderá el derecho de los auxilios que puedan corresponderle, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la legislación vigente.

Cuarto.—La ejecución de los tratamientos colectivos se realizará a través de la Cámara Agraria Provincial y de las Cámaras Locales, para todas aquellas fincas cuyos cultivadores directos no hayan sido autorizados para hacerlo individual y voluntariamente, así como para aquellos otros que, aun habiendo sido autorizados, no los hubiera verificado en la forma y plazo señalados.

Quinto.—La Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica no autorizará tratamientos individuales en los casos que, a juicio de la misma, se entorpezca la acción colectiva.

La dirección técnica de la campaña será asumida por el Servicio Provincial de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, pudiendo utilizar la colaboración de la Cámara Agraria Provincial y Cámaras Agrarias Locales.

Sexto.—La ejecución de los tratamientos encomendados a la Cámara Agraria Provincial podrá hacerse por ésta mediante la contratación por concurso de Empresas, siempre de acuerdo con los planes y presupuestos debidamente aprobados por la Dirección General de la Producción Agraria y previo informe de la Jefatura del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la provincia.

Séptimo.—Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se auxiliarán por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General de la Producción Agraria con el 100 por 100 del valor total de los productos, independientemente de los correspondientes a la dirección e inspección facultativa, que serán también sufragados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

Octavo.—Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, la Cámara Agraria Provincial, como Organismo oficialmente encargado de esa lucha en la referida provincia, podrá recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de preceder a ésta la aprobación del cargo por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

Noveno.—Queda autorizado el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica para adoptar las medidas que estime necesarias para mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de abril de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

12135 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el que se hace pública la expropiación de terrenos en los términos municipales de Almonte e Hinojos (Huelva) y se señala fecha y hora para el levantamiento de actas previas a su ocupación.*

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de tierras necesarias para la ejecución de las obras de «Red automatizada de enlace de los sondeos de los subsectores II-8 y II-12», este último antes R-III-12, y de «Acondicionamiento del desagüe del Ajolí, de la zona regable con aguas subterráneas de Almonte-Marismas, en la provincia de Huelva, términos municipales de Almonte e Hinojos».

La colonización de la zona fue declarada de interés nacional por Decreto 1184/1971, de 8 de mayo, habiéndose aprobado el Plan General de Colonización por Decreto 2148/1972, de 8 de julio, y 2244/1974, de 20 de julio, y el Plan de obras y mejoras territoriales por Orden ministerial de 24 de mayo de 1978.

La ocupación se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado tercero del artículo 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se hace público que en el Ayuntamiento de Almonte se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación en los días y horas que se indican en el anejo que se inserta a continuación, sin perjuicio de desplazarse, en caso necesario, a los terrenos afectados.

Se les advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les confiere el punto tercero del artículo 52 de la citada Ley de 18 de diciembre de 1954.

Madrid, 28 de abril de 1978.—El Director de Obras y Mejoras Territoriales.—5.887-E.

ANEJO UNICO

Propietario: Don Ignacio de Cepeda y Morales. Término municipal: Almonte. Superficie a expropiar: 5,33 hectáreas. Fecha acta previa: 19 de mayo de 1978, a las once horas.

Propietario: Doña María Luisa de Cepeda y Morales. Término municipal: Almonte e Hinojos. Superficie a expropiar: 20,827 hectáreas. Fecha acta previa: 19 de mayo de 1978, a las doce horas.

12136 *RESOLUCION del FORPPA por la que se distribuye entre las Entidades colaboradoras el contingente de 70.000 canales previsto en las bases de ejecución para la financiación de almacenamientos de canales de cordero congeladas.*

Ilmos. Sres.: La Resolución del FORPPA de 21 de febrero de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1978, prevé en su base séptima, que si las cantidades solicitadas por las Entidades colaboradoras excediesen de 70.000 canales, su distribución entre los interesados se realizará por acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero.

Habiéndose producido esta circunstancia, el Comité Ejecutivo y Financiero de 9 de marzo de 1978 estudió las solicitudes presentadas, acordando, en función de los elementos de juicio objetivos disponibles, aceptar la distribución entre los colaboradores siguientes:

Entidad colaboradora	Colaboración aprobada en número de canales
M. G. F. Francisco Roig Ballester	9.500
Industrias Cárnicas del Sur, S. A.	5.000
Ganaderos e Industriales Reunidos, S. A.	20.700
M. G. F. Ernesto Montero Alonso	8.300
Frigoríficos de Logroño, S. A.	6.800
Cooperativa Agropecuaria de Guissona	5.900
Matadero Frigorífico Manchego, S. A.	5.000
GYPISA	4.000
La Protectora, S. A.	5.000
Total	70.000

Las Entidades colaboradoras presentarán en el Registro General del FORPPA, en los primeros días del mes de abril, una declaración del número de canales y kilogramos efectivamente inmovilizados.

La presente Resolución será expuesta en el tablón de anuncios del Organismo y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1978.—El Presidente, Luis García García.

Ilmos. Sres. Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director Técnico de los Servicios Ganaderos del FORPPA.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

12137 *ORDEN de 1 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de diciembre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 403.786, interpuesto contra resolución de este Departamento de 4 de marzo de 1972 por «Hijo de A. Peral, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 403.786, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Hijo de A. Peral, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 4 de marzo de 1972, sobre imposición de multa, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de este proceso deducida por el Procurador don Francisco González Martín-Meras, en nombre y representación de la Sociedad mercantil